

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2014

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA LIC. JUDITH URIBE PRADO, VOCAL SECRETARIA EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 01 EN EL ESTADO DE JALISCO, AL CARGO DE VOCAL SECRETARIA EN LA JUNTA EJECUTIVA DEL DISTRITO 16 EN EL ESTADO DE JALISCO.

VISTO el oficio INE/JAL/JLE/VE/0388/2014, de fecha 1 de septiembre de 2014, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, mediante el cual solicita la readscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Judith Uribe Prado, Vocal Secretaria en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Jalisco, en el mismo cargo, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el estado de Jalisco; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2013, los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 1 de septiembre de 2014, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, a través del oficio número INE/JAL/JLE/VE/0388/2014, solicitó a la DESPE dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la readscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Judith Uribe Prado, Vocal Secretaria en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Jalisco.

La solicitud se formuló en los términos siguientes:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, numeral 1, incisos f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100, 102, fracciones I y II, 103 y 104 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 37 Y 38 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral (Lineamientos); se solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la readscripción de la Lic. Judith Uribe Prado, del cargo de Vocal Secretaria en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Jalisco, en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en la misma entidad.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Ejecutivas Distritales 01 y 16 de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal Secretaria en la Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el estado de Jalisco, con una funcionaria que cuente con el perfil, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales, en el marco del próximo Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Adicionalmente la presente readscripción obedece a reconocer el buen desempeño de la C, Judith Uribe Prado y fundamentalmente garantizar el cumplimiento de las actividades correspondientes a los Objetivos Operativos Anuales de la Planeación Táctica Operativa del Instituto Nacional Electoral.

De acuerdo con lo anterior, la propuesta formulada por el Vocal Ejecutivo Local de este Instituto, encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 64, numeral 1, incisos f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100, 102, fracciones I y II, 103 y 104 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; 36, 37, 38 39, fracciones I y II, y 43 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 numeral 1, inciso b); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100, 102; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 37, 38; 39; 40; 41; 42 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con

base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la *readscripción por necesidades del Servicio* se entiende, la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio, para el caso de las readscripciones del personal de carrera se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 205.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene la Lic. Judith Uribe Prado.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio Profesional Electoral, de antemano sabe que concursa por un cargo y no por una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 69 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 37, 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, esta Dirección procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la propuesta de readscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Jalisco, el Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral a través del oficio número INE/JAL/JLE/VE/0388/2014, de fecha 1° de septiembre del presente año, la propuesta para readscribir por necesidades del Servicio a la Lic. Judith Uribe Prado, del cargo de Vocal Secretaria en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Jalisco, al cargo de Vocal Secretaria en la Junta Ejecutiva del Distrito 16 en la misma entidad.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de readscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.**

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número INE/JAL/JLE/VE/0388/2014, fue formulada por el Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, como se puede constatar en su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio realizada por el Vocal Ejecutivo en mención, se presentó por escrito, a través del oficio número INE/JAL/JLE/VE/0388/2014 en el cual, dicho funcionario electoral plasmó su firma de su puño y letra.

- d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.**

Respecto del cumplimiento de este requisito, es de señalar que se ve cubierto, en razón de que la propuesta de readscripción que detonó la elaboración del presente dictamen, fue formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, quien de acuerdo con la estructura de cargos y puestos del Instituto Nacional Electoral, es el superior jerárquico.

- e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.**

Como ha quedado precisado en el antecedente III del presente Dictamen, mediante oficio número INE/JAL/JLE/VE/0388/2014 de fecha 1° de septiembre de 2014, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Jalisco, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la propuesta de readscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Judith Uribe Prado.

En este sentido, de la lectura del oficio precitado, se pueden obtener los siguientes elementos que sustentan la solicitud.

- La funcionaria propuesta para ser readscrita cuenta con el perfil profesional, conocimientos para cubrir la plaza de Vocal Secretaria en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el estado de Jalisco.

En este sentido, el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en que la readscripción contribuirá a la adecuada integración del órgano distrital, al renovar el equipo de trabajo y aprovechar los conocimientos y experiencia del funcionario propuesto. También se valora la readscripción obedece a reconocer el buen desempeño de la C, Judith Uribe Prado y fundamentalmente garantizar el cumplimiento de las actividades correspondientes a los Objetivos Operativos Anuales de la Planeación Táctica Operativa del Instituto Nacional Electoral.

Así, como se puede advertir de la propuesta de readscripción, es necesario cubrir el cargo de Vocal Secretaria en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el estado de Jalisco, con una funcionaria con conocimientos y perfil requerido. Sobre este punto, la DESPE realizará un análisis sobre el perfil profesional de la funcionaria sugerida.

De acuerdo con lo anterior, el cambio propuesto por necesidades del Servicio es para la debida integración y cohesión de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el estado de Jalisco, aprovechando las capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la Lic. Judith Uribe Prado, en beneficio de las tareas institucionales encomendadas al cargo de Vocal Secretaria de dicho órgano subdelegacional.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la readscripción que propone el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, por necesidades del Servicio, se realiza respecto de cargos homólogos o equivalentes, es decir, en el cargo de Vocal Secretaria de Junta Distrital Ejecutiva.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 01 y 16 en el estado de Jalisco, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

La Lic. Judith Uribe Prado tiene Licenciatura en Derecho, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de septiembre de 2011 por lo que cuenta con una antigüedad de más de 2 años en el Servicio, desempeñándose en el cargo y en la adscripción siguiente:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	01 de noviembre de 2011	Jalisco	Distrito 01
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de septiembre de 2011	Jalisco	Distrito 18

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, la Lic. Judith Uribe Prado, ha sido evaluada en 3 ocasiones, en las evaluaciones anuales, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2012	9.810
2013	9.702
Promedio	9.756

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, la Lic. Judith Uribe Prado ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por módulos

Formación Básica	
Área modular	Calificación
El IFE y su papel en el Estado Mexicano	9.55
Cultura Democrática e Identidad Institucional	9.51
Organización Administrativa del IFE	---
Promedio	9.53

En este sentido, las evaluaciones globales de la Lic. Judith Uribe Prado reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se listan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2012	9.529

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrita a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el estado de Jalisco.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Judith Uribe Prado actualmente cuenta con el Rango Inicial, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente como miembro del Servicio de la Lic. Judith Uribe Prado, desde su ingreso el 16 de septiembre de 2011 al Instituto, a la fecha de elaboración de este Dictamen, no se le han impuesto sanciones administrativas o radicado algún expediente con motivo de la instauración de algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa.

c) Experiencia en procesos electorales.

La Lic. Judith Uribe Prado, ha participado en un proceso electoral federal: 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 16 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tlaquepaque.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, la Lic. Judith Uribe Prado se ha desempeñado en el cargo y adscripción siguiente:

- i. Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 18 en el estado de Jalisco.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales, los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral ésta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 01 en el estado de Jalisco, adscripción actual de la Lic. Judith Uribe Prado, tiene un nivel de complejidad *Alto*. Por su parte, el Distrito Electoral 16 en Jalisco, propuesta de readscripción para la ciudad servidora pública, tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*.

De acuerdo con lo anterior, la Lic. Judith Uribe Prado con su conocimiento electoral, deberá atender la complejidad electoral antes citada, y desarrollar las funciones en su nueva adscripción basándose en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad máxima publicidad y objetividad que exige la función pública electoral, atentos a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 17, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.

La Lic. Judith Uribe Prado, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Jalisco, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el estado de Jalisco, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Jalisco	NC1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: 57,347.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el estado de Jalisco	NC1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: 57,347.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

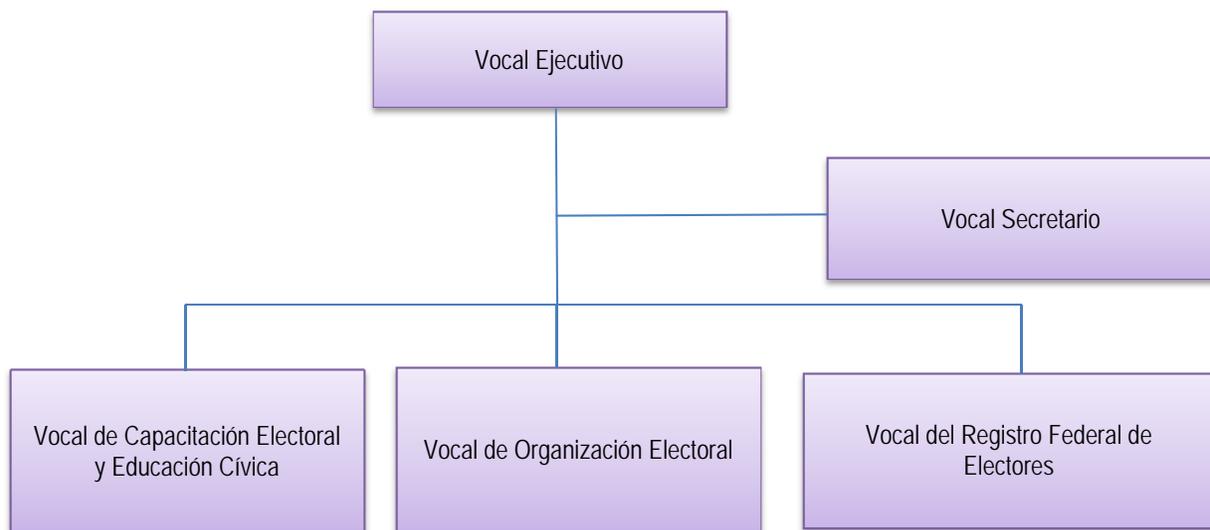
g) Observaciones sobre la readscripción

La readscripción por necesidades del Servicio redundará en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvará en las metas y objetivos asignadas a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el estado de Jalisco, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 72, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Jalisco, toda vez que las Vocalías del Ejecutivo, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía de la Secretaria que dejaría vacante la Lic. Judith Uribe Prado, será cubierta paralelamente por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con la consecutiva ganadora del Concurso Público 2013-2014, que se encuentra en la lista de reserva del cargo de Vocal Secretaria Distrital.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Jalisco, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de

miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción de la Lic. Judith Uribe Prado.

Como se precisa en el apartado de antecedentes de este Dictamen, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 64, numeral 1, incisos f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100, 102, fracciones I y II, 103 y 104 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 36, 37, 38 39, fracciones I y II, y 43 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral planteó la necesidad de someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la readscripción de la Lic. Judith Uribe Prado, del cargo de Vocal Secretaria en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Jalisco, en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el estado de Jalisco.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su conocimiento y práctica en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el estado de Jalisco, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. Judith Uribe Prado, quien posee las cualidades para hacer frente a los trabajos venideros, entre los que destaca la organización del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 102 fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto Federal Electoral, y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, que a la letra disponen:

La readscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

En este sentido, se actualizan tales hipótesis normativas, en tanto que la readscripción de la Lic. Judith Uribe Prado, propende a la adecuada integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el estado de Jalisco, aprovechando, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la Lic. Judith Uribe Prado, en beneficio de las tareas institucionales a cargo de dicho órgano subdelegacional.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando Segundo, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene la Lic. Judith Uribe Prado.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Judith Uribe Prado y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. La Lic. Judith Uribe Prado continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. La Lic. Judith Uribe Prado estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.

2. La mencionada funcionaria de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. La citada funcionaria de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
4. La funcionaria del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. La funcionaria podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine exprefeso.
6. La Lic. Judith Uribe Prado, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. La aludida servidora de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. La mencionada funcionaria del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. La citada funcionaria electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Judith Uribe Prado, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión extraordinaria de fecha 15 de septiembre de 2014, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la propuesta la realice el Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Sí la solicitud se formula por el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, deberá realizarse respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción de la Lic. Judith Uribe Prado al cargo de Vocal Secretaria en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el estado de Jalisco, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción de la Lic. Judith Uribe Prado, es para la debida integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el estado de Jalisco, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada Vocalía Secretarial, tal como se advierte del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, Base V Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, numeral 1; 48, numeral 1; inciso b), 49, numeral 1; 64 inciso f); 57, numeral 1, inciso b); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444 fracción VIII, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 37; 38; 39 fracciones I y II; 40; 41; 43; 50, 51 y 52 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Judith Uribe Prado, al cargo de Vocal Secretaria en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el estado de Jalisco.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral*.